

equivalente a uno continuo de 1,5 litros por segundo o 4,5 litros por segundo en jornada de ocho horas, en dicho término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Bueno Gil, en Zaragoza, noviembre de 1972, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 864.784,46 el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento se realizará una vez comprobada la potabilidad de las aguas con los nuevos certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, procediendo a la puesta en marcha de la estación de cloración prevista si fuera necesario. Los análisis se acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de aguas por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de dos meses a contar septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de de vertido correspondiente, quedando supeditada esta concesión al cumplimiento de las condiciones de la autorización que se dicten.

Once.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17795 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se declara en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» (distribución Levante Sur), con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, solicitando la declaración en concreto de utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV. de tensión, entre el centro de distribución y reparto que la Empresa peticionaria tiene en funcionamiento en la localidad de Casas Ibáñez (Albacete), y las estaciones transformadoras a instalar en la localidad de Villamalea de la misma provincia, que ha sido autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de febrero de 1974 conjuntamente con otras que figuran en la misma, y para las cuales no se solicita estos beneficios. La citada resolución fue recurrida en alzada por la Empresa «Suministros de Energía Eléctrica Hijos de Juan Miguel Pérez Laso» y resuelta por Orden del este Ministerio de fecha 22 de enero de 1975, ratificándola en todo su contenido;

Visto el nuevo escrito de oposición a lo solicitado, presentado por la misma Empresa que se opuso a la autorización alegando que no procede la aprobación de la declaración en concreto de utilidad pública solicitada por estar pendiente la resolución del recurso contra la autorización;

Considerando que la citada oposición ha quedado sin efecto al haberse resuelto el recurso en el cual se ratifica el contenido de la resolución que dió lugar a la interposición del mismo,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica indicada, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Albacete.

17796 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación receptora transformadora que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para la ampliación de una subestación receptora transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), la ampliación de la subestación receptora transformadora de energía eléctrica denominada «Castellet y Gornal», situada en el término municipal del mismo nombre de la provincia de Barcelona, cuya autorización para su establecimiento fué concedida por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, de fecha 25 de junio de 1971.

Después de la ampliación objeto de esta autorización, dicha subestación quedará constituida por los siguientes principales elementos:

Un parque, tipo intemperie, a 220 KV., compuesto de un doble embarrado en el que está previsto la instalación de 17 posiciones de línea, de las que en una primera etapa sólo se equiparán cuatro, con destino: Dos a la instalación de otros tantos transformadores de 40 MVA. de potencia cada uno, relación de transformación 220/25 KV., y las otras dos, de líneas con destino a Vilafranca.

Parque a 25 KV., será de tipo interior, con doble embarrado, en el que se dispondrán tres posiciones de transformadores: Dos para la llegada de los secundarios de los transformadores principales, y la otra, para un transformador de servicios auxiliares a instalar, de 315 KVA. de potencia, relación transformadora 25.000/380-220 V. y varias posiciones más de salida destinadas a atender la distribución de la zona a 25 KV.

Para proteger los circuitos de la subestación se instalarán disyuntores, que responderán a las siguientes características: Tensión 245 KV.; intensidad 2.500 A. y capacidad de ruptura